



CTCP-10-00731-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
[grupogrant@hotmail.com](mailto:grupogrant@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2018-009515

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-460 CONSULTA
Tema	TOPE – REVISORIAS FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

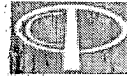
*" el revisor fiscal que actúa como principal en 5 sociedades no puede ejercer el cargo en ninguna otra, ni siquiera para suplir la ausencia temporal del principal."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*EL ARTICULO 215 DEL CODIGO DE COMERCIO TIENE COMO RESTRICCIÓN QUE NINGUN CONTADOR PUEDE SER REVISOR FISCAL EN MAS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**PREGUNTAS:**

1. LA RESTRICCIÓN ABARCA SOLO PARA SOCIEDADES ANONIMAS?
2. PUEDE SER REVISOR FISCAL DE 3 SOCIEDADES ANONIMAS Y 4 SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS?
3. SI SOY REVISOR FISCAL SUPLENTE EN CUATRO SOCIEDADES (de las cuales nunca he firmado documentos porque siempre ha estado el revisor fiscal titular) Y TITULAR EN DOS, SE ME APLICA LA RESTRICCIÓN?  
(...)"

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las preguntas 1, 2 y 3, planteadas por el peticionario, nos permitimos señalar que estas consultas han sido resueltas en los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, los cuales relacionamos a continuación:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-522	¿EL TOPE MÁXIMO PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL INCLUYE A LA SAS?	02/03/2015
2015-651	EL TOPE MAXIMO PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL INCULYE LAS SAS?	28/08/2015
2016-688	REVISORIA FISCAL - SAS	21/10/2016

Para efectos de consulta de las consultas antes relacionadas, puede acceder a los mismos a través de nuestra página web: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) y de manera particular en el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=) (Fecha Última revisión: 30-05-2018)

Así las cosas, en nuestra opinión, el límite de revisorías fiscales para contadores públicos, incluye a las sociedades anónimas y a las sociedades anónimas simplificadas, siendo indiferente además, que se ostente la calidad de revisor fiscal principal o suplente y que en esta última condición no se haya desarrollado ningún tipo de actuación o actividad relacionada con la revisoría fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública


Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2018

1-2018-009515

Para: **grupogrant@hotmail.com**

2-2018-010006

RICARDO GARCIA MARIÑO

Asunto: CONSULTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-460.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TOBOS POR UN  
NUEVO PAÍS



99 201800001

GD-FM-009.v12

